

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.309. **407**
Ciudad de México a 22 de febrero de 2016

C. Jorge de la Rosa de León

Representante Legal
Grupo Suvemo, S.A. de C.V.
Tierra Negra El Manguito
Col. San José Terán
29057, Puerto Chiapas, Chis.

AUTORIZACIÓN COMO INSTALACIÓN RECEPTORA DE DESECHOS, para realizar los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras generadas por las embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo **"La DGMM"**, a Grupo Suvemo, S.A. de C.V., y en adelante **"La Autorizada"**, con fundamento en los artículos 36 fracciones XIV, XIX, y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fracción I, 8 fracciones XIII, 65, y 76, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 3, 4, 5, 267 fracción III, 268, 269, 272 B, 315 fracción II, 424, 425, 426, 428, y 430, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2 fracción XXIII y 28 fracciones I, y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

| | | | |
|---|-------------------------------------|---------------------------------|---|
| "La Autorizada" | | | |
| Nombre o Razón Social | GRUPO SUVEMO; S.A. de C.V. | | |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | GSU9901078G6 | Domicilio de la Estación | Tierra Negra El Manguito, Col. San José Terán; 29057, Puerto Chiapas, Chis. |
| Vigencia | 13 de abril 2016 – 12 de abril 2017 | Número de Registro | DGMM-PTO-CHIS-001 |
| Localidad (Puerto de recolección) | Puerto Chiapas, Chis. | Anexos Autorizados | I, II y V |

ANTECEDENTES

| | |
|-------------------------|--|
| No. de Solicitud | 8153 |
| Requisitos | I.- Copia certificada de Escritura Constitutiva; II.- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes, y comprobante de domicilio; III.- Copia simple de autorizaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; IV.- Copia de la autorización del basurero del municipio o relleno sanitario. V.- Copia simple de autorizaciones de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (recolección, acopio, tratamiento y destino final). |

CONDICIONES

Objeto y Vigencia

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada" preste los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras generadas por las embarcaciones, instalaciones portuarias y artefactos navales, a fin de determinar el grado de cumplimiento de la reglamentación nacional e internacional.

Esta autorización no confiere derechos de exclusividad en favor de "La Autorizada", por lo que "La DGMM" podrá otorgar otras autorizaciones sobre los mismos servicios indistintamente.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras generadas por las embarcaciones "La Autorizada" deberá observar el cumplimiento de las siguientes disposiciones y ordenamientos.

- a) Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- b) Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- c) Ley de Puertos;
- d) Reglamento de la Ley de Puertos; y
- e) Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del mar por Buques, MARPOL 73/78.

"La Autorizada" acepta que los preceptos de la legislación mexicana y disposiciones internacionales a los cuales queda sujeta con motivo de esta Autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

TERCERA.- La vigencia de la presente Autorización, del 13 de abril de 2016, al 12 de abril de 2017.

Interpretación y Vigilancia

CUARTA.- Para los efectos de esta Autorización se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como en los demás ordenamientos y disposiciones citados en la condición SEGUNDA.

QUINTA.- Si con motivo de la observancia del marco jurídico precisado en la condición SEGUNDA, "La Autorizada" requiriera de la interpretación de los términos de esta

autorización o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a "La DGMM" y ésta emitirá su repuesta dentro del término de diez días hábiles.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que "La Autorizada" estime necesaria una interpretación por parte de "La DGMM", para atender algún caso específico surgido con motivo de los servicios que tiene autorizados.

SEXTA.- "La Autorizada" emitirá los recibos que amparen la prestación de sus servicios en los formatos que establezca "La DGMM", mismos que deberán tener impreso el número de registro otorgado y estar foliados consecutivamente.

SÉPTIMA.- "La Autorizada" deberá prestar los servicios autorizados exclusivamente en vehículos terrestres; además que, para el servicio de recolección, únicamente podrá prestarlo cuando las embarcaciones y artefactos navales (chalanes) se encuentren en muelle debidamente atracados.

OCTAVA.- Durante la vigencia de esta autorización, "La DGMM" podrá realizar las inspecciones extraordinarias que estime pertinentes, y requerir a la "La Autorizada" la documentación necesaria para verificar la adecuada prestación de los servicios.

Notificaciones y Responsabilidad

NOVENA.- La Autorizada" notificará a "La DGMM" presentando en medios electrónicos (CD-USB) y dentro de los cinco días hábiles de cada mes, copia de los recibos de recepción de residuos de hidrocarburos, mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas y basuras, expedidos durante el mes inmediato anterior.

DÉCIMA.- "La Autorizada" será responsable de los actos u omisiones que se le puedan atribuir directamente como consecuencia de los servicios autorizados en la presente.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la renovación de la presente autorización, "La Autorizada" deberá solicitarla treinta días antes del vencimiento de la vigencia, acompañada de la documentación e información requerida para tal efecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara la prestación de los

servicios por empresa o persona distinta a "La Autorizada".

Terminación y Revocación

DÉCIMA TERCERA.- La presente Autorización terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia de la Autorización;
- b) Desaparición del objeto o finalidad de la Autorización
- c) Renuncia de "La Autorizada" a la presente Autorización;
- d) Revocación;
- e) Quiebra de "La Autorizada".

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de revocación de esta Autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización;
- b) Prestar un servicio diferente y en un lugar distinto al autorizado;
- c) Por accidente, vertimiento y/o derrame atribuible a "La Autorizada";
- d) Por reportar dolosamente servicios inexistentes;
- e) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- f) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros autorizados;
- g) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen por la prestación de sus servicios;
- h) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el marco jurídico precisado en esta Autorización.

DÉCIMA QUINTA.- La utilización de la presente autorización implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Autorizada".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.


Lic. Saturnino Hermida Mayoral

C.c.p.-Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez -
Director General de Marina Mercante.
Ing. Ernesto de Jesús Saldaña Torres - Director
de Seguridad Marítima.

EST/YSF

Sol. 8153